



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

**JUICIO ORDINARIO LABORAL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 24/20-2021/JL-I.**  
**ACTOR: FRANCISCO JAVIER VELÁZQUEZ MARTÍNEZ**  
**DEMANDADO: SERVICIOS OPERARIOS LA EUROPEA S.A. DE C.V. Y A LA CIUDADANA MARÍA GUADALUPE PARRAS AMAYA.**

**C. MARÍA GUADALUPE PARRAS AMAYA**

En el expediente número **24/20-2021/JL-I**, relativo al Juicio en Materia Laboral, promovido por el ciudadano **Francisco Javier Velázquez Martínez**, en contra de **SERVICIOS OPERARIOS LA EUROPEA S.A. DE C.V.** y a la Ciudadana **María Guadalupe Parras Amaya**, el suscrito Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, **HAGO CONSTAR QUE:** con fecha 23 de abril del 2021, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se llevó a cabo una audiencia preliminar misma que trató lo siguiente: -----

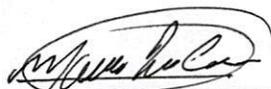
Fecha, Hora y lugar en que se celebra la Audiencia:	23 de abril de 2021 a las 10:30 horas. Plataforma Digital Zoom.
La Jueza que preside la audiencia:	Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo.
La Secretaria Instructora certifica el inicio de la grabación de la audiencia:	Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, a las 10:33 horas certifica el inicio de la grabación de la audiencia Preliminar.
La Jueza declara abierta la Audiencia	A las 10:34 horas, se declaró abierta la Audiencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 685, 718, 720, 873-E y 873-F de la Ley Federal del Trabajo
La <b>Secretaria Instructora</b> identifica a las partes bajo protesta:	De conformidad con el artículo 720 hizo constar la asistencia de las partes. <b>Parte actora:</b> El C. Francisco Javier Velázquez Martínez y la Licda. Karina Hidalgo Pérez. <b>Parte demandada:</b> el Lic. Mario Alberto Rodríguez Vargas. Asimismo, se hizo constar la asistencia de codemandada física Acto seguido, hizo saber a la Jueza que han quedado debidamente identificados y protestados.
Se apertura la fase de Conciliación, misma que dio inicio a las 10:43 minutos.	
En el uso de la voz la <b>C. Jueza</b> , manifiesta:	Con fundamento en los artículos 774 Bis y 873-K, se apertura la fase de conciliación, por lo que se concedió el uso de la voz a las partes para que formulen sus propuestas:
La parte demanda manifestó:	Propongo al trabajador un arreglo conciliatorio por la cantidad de \$60,000.00, mismo que contiene el importe de 2 meses de salario, el pago de 9 días de salarios devengados, parte proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional correspondiente al año 2020, así como la prima de antigüedad por el tiempo laborado y fondo de ahorro.
La parte actora señaló:	No le parece justo ni correcta la oferta de trabajo.
En el uso de la voz, ambas partes manifiestan:	No llegar a un acuerdo conciliatorio.
En el uso de la voz la <b>C. Jueza Laboral</b> , manifiesta:	Habiendo oído las propuestas de las partes y siendo que no se llegó a acuerdo conciliatorio, se procede a continuar con la audiencia de juicio, solicitó a la Secretaría Instructora hacer constar la comparecencia de las partes.
En el uso de la voz la <b>C. Jueza</b> :	De conformidad con el artículo 720 abrió la etapa de legitimación procesal de las partes, da cuenta que se encuentra presente la parte actora en forma personalidad en compañía de su representante jurídico, así como el apoderado jurídico la demandada quienes cuentan con personalidad jurídica debidamente acredita en autos y cuenta con facultades de representación para esta diligencia. No comparece la demandada física María Guadalupe Parras Amaya a pesar de estar debidamente notificada, se le declararon precluidos los derechos. Declaró cerrada la fase de legitimación procesal.
<b>Etapas de estudio y resolución de Excepciones Dilatorias</b> , la cual dio inicio a las 11 horas con 16 minutos.	
En el uso de la voz la <b>C. Jueza</b> en esencia manifiesta:	Abrió la etapa de estudio y resolución de excepciones dilatorias de las partes, otorgando el uso de la voz a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga.
En el uso de la voz ambas partes manifiestan:	No tener nada que manifestar.
En el uso de la voz la <b>C. Jueza</b> en esencia manifiesta:	Vista la manifestación de la partes, declaró cerrada la presente fase.
Se apertura la etapa para resolver el <b>Recurso de Reconsideración</b> a las 11 horas con 18 minutos.	
La <b>Jueza Laboral</b> manifestó:	Abrió la etapa para resolver el Recurso de Reconsideración, otorgando el uso de la voz a las partes, preguntándoles si desea hacer alguna manifestación.
En el uso de la voz, la <b>parte actora</b> manifestó:	No tener ninguna manifestación que realizar.
En el uso de la voz, la <b>parte demandada</b> manifestó:	Promovió recurso de Reconsideración en contra del acuerdo dictado por la C. Secretaria Instructora del acuerdo 25 de marzo del 2021, en el cual desecha la réplica presentada por el Lic. Luis Arturo González Rodea, quien tiene acreditada la personalidad en el escrito y con el testimonio notarial que ya obraba en autos.
En el uso de la voz, la <b>parte actora</b> manifestó:	Primeramente al recurso que promueve, solicitó lo declare improcedente y totalmente infundado, en virtud de que las cédulas que exhibe quien presenta la contrarréplica .se tratan de copia simple y no certificada
La <b>Jueza Laboral</b> manifestó:	Este Tribunal procede a analizar las manifestaciones de ambas partes para resolver el Recurso interpuesto. Remitiéndose al escrito de contestación de demanda, signado por el compareciente en cuyo primer párrafo si bien es cierto acreditó personalidad y exhibió poder notarial, solicitando se sirva reconocerle dicho carácter, en el párrafo segundo de dicho escrito, únicamente solicitó se autorice al Lic. Luis Arturo González Rodea únicamente para oír y recibir todo tipo de notificaciones, en ningún momento solicitó el reconocimiento de personalidad como apoderado de la demandada. Por tanto, al momento de

	<p>comparecer mediante escrito de fecha 23 de marzo del año en curso no tenía personalidad reconocida en autos, siendo que este tribunal no puede subsanar este tipo de solicitudes y mucho menos en favor del patrón, porque son muy claros los principios del derecho del Trabajo, porque la subsanación solo aplica para la parte actora, estando impedida la Secretaria Instructora para concederle tal carácter. Al no tener reconocida la personalidad jurídica no era posible tener por presentado el escrito de contrareplica. Se declara infundado el presente Recurso de reconsideración promovido por la parte demandada, declarándose perdidos los derechos para formular la contrarréplica; ordenándose con la continuación del presente procedimiento.</p> <p>Habiendo sido oídas las manifestaciones de las partes, se declaró cerrada la etapa para resolver el <b>Recurso de Reconsideración</b></p>
<p><b>Etapa de Depuración del Procedimiento</b>, dio inicio a las 11 horas con 30 minutos.</p>	
<p>La Jueza Laboral manifestó:</p>	<p>Acto seguido, declaró abierta la etapa de fijación de la Litis o depuración del procedimiento. Seguidamente, Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 873-b) de la Ley Federal del Trabajo, se establecen como hechos <b>no controvertidos</b> los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La existencia de la relación de trabajo entre el trabajador y la persona moral demandada SERVICIOS OPERATIVOS LA EUROPEA S.A. DE C.V, así como el lugar donde el demandante prestó sus servicios.</li> <li>2) Que el actor inició la prestación de sus servicios personales subordinados para con el patrón SERVICIOS OPERATIVOS LA EUROPEA S.A. DE C.V. el día 25 de enero de 2011.</li> <li>3) Que el puesto de trabajo que desempeñó el actor era de JEFE DE PISO, así como las actividades descritas en su escrito de demanda.</li> <li>4) Que el C. CARLOS VELAZQUEZ GARCIA, es Gerente de Sucursal en la Ciudad de Campeche y es jefe inmediato del actor.</li> <li>5) Que el actor con motivo de la prestación de sus servicios percibió la cantidad de \$218.00 catorcenalmente por concepto de <b>premio de asistencia</b>.</li> <li>6) Que el actor con motivo de la prestación de sus servicios percibió la cantidad de \$218.00 catorcenalmente por concepto de <b>premio de puntualidad</b>.</li> <li>7) Que el actor percibía mensualmente el importe de \$947.00 por concepto de <b>vales de despensa</b>, mismo que era pagado en la segunda catorcena de cada mes.</li> <li>8) La existencia del pago de la prestación de FONDO DE AHORRO.</li> <li>9) <b>ADEUDO DE DIAS LABORADOS</b>. Que al trabajador se le adeuda el importe de 6 días de salario corresponde al periodo de 17 de octubre al 22 de octubre de 2020.</li> <li>10) Que se le adeuda al trabajador demandante el pago de las prestaciones de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional correspondientes al año 2020.</li> </ol> <p><b>HECHO CONTROVERTIDOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La existencia de la relación de trabajo entre el trabajador y la persona C. María Guadalupe parras Amaya, Jefa de Capital humano.</li> <li>2) Que el actor recibía órdenes de JOSE RAMON GUTIERREZ SOBERÓN, en su carácter de Gerente Regional Sureste de la demandada, o si como se excepcionó el patrón SERVICIOS OPERATIVOS LA EUROPEA S.A. DE C.V., JOSE RAMON GUTIERREZ SOBERÓN no es jefe inmediato del actor, primero no tiene esa categoría, ya que la misma es inexistente y que sólo es un empleado con categoría de vendedor en la sucursal Playa del Carmen, Cancún Quintana.</li> <li>3) <b>SALARIO</b>. El actor afirma que al momento del despido percibía diario integrado de \$311.42 diarios, o bien, si como se excepcionó el patrón SERVICIOS OPERATIVOS LA EUROPEA S.A. DE C.V, el salario diario de \$311.42 fue percibido hasta que mediante diario oficial de la federación 31 de marzo de 2020 se informó la suspensión de actividades laborales no esenciales por el periodo de 30 de marzo de 2020 al 31 de abril de 2020. Motivo por el cual celebró con el actor la reducción salarial del 50% de ingresos del actor y la reducción de la jornada laboral a 24 horas a la semana por el periodo de 30 de marzo al 30 de abril de 2020, salvo que la autoridad sanitaria continuará la emergencia por el COVID-19 o la levantará, con un salario de \$2,180.00 catorcena y \$155.71 diarios. Que el último salario diario integrado del actor era de \$230.84.</li> <li>4) La existencia reducción salarial del 50% de ingresos del actor y la reducción de la jornada laboral a 24 horas a la semana por el periodo de 30 de marzo al 30 de abril de 2020.</li> <li>5) <b>HORARIO DE TRABAJO</b>. Si el actor como afirmó en su demandada tenía un horario de 8:00 a 20:00 horas de Lunes a sábado de cada semana, siendo el domingo su día de descanso. O si como se excepcionó el actor, desempeñaba un horario de trabajo de 8:00 a 16:00 horas del lunes a sábado de cada semana, siendo el día domingo su día de descanso hasta el día 29 de marzo de 2020, ya que afirma el patrón SERVICIOS OPERATIVOS LA EUROPEA S.A. DE C.V. que mediante diario oficial de la federación 31 de marzo de 2020 se informó la suspensión de actividades laborales no esenciales por el periodo de 30 de marzo de 2020 al 31 de abril de 2020. Motivo por el cual celebró con el actor convenio de reducción salarial del 50% de ingresos del actor y la reducción de la jornada laboral a 24 horas a la semana por el periodo de 30 de marzo al 30 de abril de 2020, salvo que la autoridad sanitaria continuará la emergencia por el COVID-19 o la levantará. Siendo que conforme a los ACUERDOS DE LA JUNTA REGULADORA PARA LA VENTA ORDENADA DE CONSUMO RESPONSABLE DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE los horarios publicados en el Periódico Oficial del Estado eran de 10:00 a 18:00 horas.</li> <li>6) <b>FONDO DE AHORRO</b>. El importe que por este concepto se pagaba al actor, es decir, si el trabajador aportaba la cantidad de \$349.00 catorcenalmente y el patrón también aportaba el importe de \$349.00, durante el año 2020, adeudándosele la cantidad de \$6,631.00. O bien, como se excepcionó el patrón únicamente por este concepto el actor aportaba la cantidad de \$174.00 en forma catorcena desde el mes de abril de 2020 y la empresa patrona aportada un importe de \$174.00. Prestación que era pagada en el mes de julio y diciembre de cada año.</li> <li>7) <b>JORNADA LABORAL</b>. Si el actor trabajó para con el demandado tiempo extraordinario, es decir, se le adeuda el pago de 1248 horas extras, a razón de 4 horas diarias por 40 semanas al año. 468 al 100% y las restantes 780 al 200%.</li> <li>8) <b>ADEUDO DE PRESTACIONES LABORALES como aguinaldo, vacaciones, prima vacacional por todo el tiempo que duró la relación de trabajo</b>. Si se le adeudan el trabajador estas prestaciones laborales, o si como se excepcionó el patrón, le fueron pagadas durante el tiempo que duró de la relación de trabajo, con excepción de las partes proporcionales correspondientes al año 2020.</li> <li>9) <b>DESPIDO</b>: Si el actor FRANCISCO JAVIER VELAZQUEZ MARTINEZ fue despedido injustificadamente del trabajo el día 22 de octubre de 2020 las 13:00 en el centro de trabajo por la C. MARIA GUADALUPE PARRAS AMAYA, o si como se excepcionó el patrón, que el actor trabajó normalmente el día 22 de octubre de 2020, se retiró de la empresa junto con sus compañeros y ya no volvió a regresar al día siguiente. Y que el día 23 de octubre de 2020 a las 9:55 horas, mandó un mensaje vía WhatsApp al C. CARLOS VELAZQUEZ, jefe inmediato del trabajador, en el cual manifestó que se retira de la sucursal, que no son buenos para él y que tiene el deseo de finalizar la relación de trabajo.</li> <li>10) Que la parte actora fue obligada a firmar diversas hojas en blanco.</li> </ol> <p>Habiendo las partes escuchado los hechos controvertidos y los no controvertidos, concedió el uso de la voz a las partes; sin nada que manifestar, declaró cerrada la fase de Depuración del Procedimiento escuchado a las partes declaró cerrada la fase de Depuración del Procedimiento.</p>
<p><b>Etapa de Admisión y Desechamiento de Pruebas</b>, la cual dio inicio a las 11:41 horas.</p>	
<p>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifestó:</p>	<p>Declaró abierta la etapa de admisión y desechamiento de pruebas, En términos del párrafo primero del numeral 894, en relación con el inciso c) del ordinal 873-E y la fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 873-</p>

	<p>F, así como en atención a lo establecido en los artículos 776, 777, 779 y 780, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor se procede a proveer respecto a la admisión y desechamiento de las pruebas.</p> <p><b>En cuanto a las pruebas de la parte actora:</b></p> <p>Se admite la Confesional ofrecida en el numeral 1, a cargo de la persona moral denominada "SERVICIOS OPERATIVOS LA EUROPEA S.A. DE C.V." Y LA C. MARIA GUADALUPE PARRAS AMAYA.</p> <p>Se admite la prueba Testimonial ofertada bajo el numeral 2 a cargo de las CC. OTILIA ORTEGA VELASCO, EMANUEL DE ATOCHA GUERRA FERNÁNDEZ Y JUAN MANUEL GARCIA CARRILLO.</p> <p>Se admite Inspección Ocular.</p> <p>Se admite DOCUMENTAL PUBLICA 4, gírese oficio por vía electrónica al IMSS, para que dentro del término de tres días hábiles informe a ese Tribunal, las fechas de altas y bajas, justificación o motivo de la baja ante el régimen obligatorio de la seguridad social, de la actora FRANCISCO JAVIER VELAZQUEZ MARTINEZ con número de seguridad social 82048444291, como trabajadora de SERVICIOS OPERATIVOS LA EUROPEA S.A. DE C.V.</p> <p>Se admiten la Presuncionales legales y humanas e instrumental de actuaciones.</p> <p><b>En cuanto a las pruebas de la parte PATRONAL SERVICIOS OPERATIVOS LA EUROPEA S.A. DE C.V.</b></p> <p>Se admite la Confesional ofrecida en el numeral 3, a cargo de la FRANCISCO JAVIER VELAZQUEZ MARTINEZ.</p> <p>La testimonial ofrecida en el numeral 4, a cargo de los CC. KAREN NATALIA JIMENEZ BAUTISTA, EMMANUEL APOLONIO ISLAS SE DESECHA.</p> <p>La prueba Testimonial ofertada bajo el numeral 5 a cargo de los CC. ABEL SALINAS CENTENO, FRANCISCO ABIGAIL JUARE VAZQUEZ Y JAZMIN GUADALUPE MANZANILLA ORTEGA</p> <p>Respecto a las DOCUMENTALES 6, 6.1 Y 6.2, consistentes en CONVENIO DE MODIFICACION DE CONDICIONES DE TRABAJO Y HORARIO Y CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO. SE ADMITEN</p> <p>Respecto a las DOCUMENTAL 7, consistentes en recibos de pago del actor. SE ADMITEN.</p> <p>Por cuanto a la prueba DOCUMENTAL 8, consistente en impresión de pantalla de mensaje de texto enviado de Whatsapp. SE DESECHA.</p> <p>La Documental 9, al ser objetada en cuanto a su alcance y valor probatorio, se agrega a los autos para su valoración.</p> <p>Habiendo escuchado la calificación de las pruebas, se le concedió el uso de la voz a las partes.</p>
En el uso de la voz, la parte actora señala:	sin ninguna manifestación.
En el uso de la voz, la parte demandada señala:	En relación a la inspección de la parte actora me gustaría si se precisara los incisos o alcances que pretende realizar toda vez que se encuentran formulados en forma de adeudos.
La C. Jueza Laboral, declaró:	Conforme a las reglas del presente documento no es el actuario quien realizará la prueba de inspección en audiencia, facultándola la ley para realizar la diligencia. Luego de haber oído a las partes, se reitera la calificación de las pruebas. Acto seguido, declaró cerrada la etapa de Admisión y Desechamiento de Pruebas.
Citación para Audiencia de Juicio, la cual fue realizada a las 11:54 horas.	
La Jueza Laboral decretó:	Se señalan las 11:00 horas, del día 12 de mayo del 2021, para la celebración de la Audiencia de Juicio en forma presencial en la sala de Audiencia Independencia. Quedando notificadas las partes por encontrarse presentes; al compareciente, María Guadalupe Parras Amaya notifíquesele por conducto del buzón electrónico. Así mismo, declaró cerrada la Audiencia Preliminar.
La Secretaria Instructora certifica el cierre de la audiencia.	Se concluyó la audiencia y la videograbación a las 11 horas con 57 minutos del día 23 de abril del año 2021, misma que quedó registrada esta Audiencia en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2021-04-23 10.17, la cual se encontrará disponible en el expediente digital que corresponde a esta causa laboral. Responsable de la grabación: Jhony Gabriel Chi Cach. Encargado de Sala: Fabián Jessef Castillo Sánchez.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de abril de 2021.

  
 Licenciado Martín Silva Calderón  
 Notificador y/o Actuario Adscrito  
 al Juzgado Laboral, sede Campeche

